

940 | 24

 GOBIERNO
DE ARAGON



940 129

^t
Año de 1797.

Circular.

Expediente sobre los tomu
rados, ó, & menores y estudiantes
p. el reemplazo del ejercicio on
virtud de la orden de 5 M 879

S. ory
Pecente.

*Relacion de los servicios de la Guerra y sus
descendencias*

El Excelentísimo Señor D. Juan Manuel Al-
varez, Secretario de Estado, y del Despacho
universal de la Guerra, me ha comunicado la órden
siguiente:

En un expediente que se siguió en la Jun-
ta de Agravios de la Provincia de Andalucía, y
remitió el Capitán General á la vía reservada de
mi cargo, vió el Rey que los artículos 42, 43,
y 44 del tit. 2. de la Real declaración de Mi-
licias de 30 de Mayo de 1767, habían sido cau-
sas de que se solicitase, que para el reemplazo
del Exército se sigan las mismas reglas que en
ellos se expresan con los que pretendan ser exé-
ntos de este servicio por razon de Clérigos ton-
surados ó de menores, en quienes concurren las
calidades prevenidas en el Santo Concilio de Trento.

En consecuencia quiso S. M., que su Con-
sejo supremo de la Guerra examinase este asunto;
y habiendo oido lo que le expuso en Consulta
de 30 del próximo anterior, há tenido por con-
veniente (entre otras cosas) derogar los citados ar-
tículos, mandando se substituya en su lugar el de
que los que pretendan ser exéntos de dicho servicio
por Clérigos tonsurados ó de menores, se han de
arreglar al Santo Concilio de Trento, á la ley 1. tít.
4. lib. 1. de la Recopilación, á la Instrucción del Se-
ñor Felipe II., que está al fin de dicho título, y á la
ley 18. tít. 7. cap. 6. lib. 1. de la misma Recopilación,
así como está mandado para el reemplazo del Exér-
cito en el art. 31. de la Real Ordenanza de 30 de

Noviembre de 1770 , sin diferencia alguna ; y que en uno y otro servicio se observe lo prevenido en el cap. 31. art. 3. de la Ordenanza adicional de 17 de Marzo de 1773.

Para que los que gozan dichas exenciones no tengan motivo justo de queja , quiere S. M. que sin embargo de que es ejecutivo el servicio aun para los que protestan , no lo sea para aquellos que deben entrar en suerte por no haber convencido á las Justicias con los documentos y demás medios legítimos , que tienen las calidades prevenidas en las disposiciones ya citadas , y hubiesen protestado el acto ; en cuyo caso se les sacará un substituto , quien irá á servir por ellos si dentro de quince dias continuos despues de hecho el sorteo fuesen las Justicias requeridas sobre el particular por los Jueces Eclesiásticos , lo que verificado procederán con arreglo al mencionado art. 3. del cap. 31. de la Ordenanza adicional de 73 , y darán parte á los Fiscales de S. M. en los Tribunales superiores de las respectivas Provincias , para que sigan , si lo hallasen fundado , el competente recurso de fuerza , que igualmente podrán seguir el substituto y demás interesados en el acto ; y declarando hacerla el Eclesiástico , irá á servir el que pretendía la exención , pagando éste al substituto los perjuicios : pero que si dentro de los dichos quince días no fuesen interpeladas las Justicias por los Jueces Eclesiásticos , deberán hacer que bayan á servir su plaza los coronados á quienes habiendo entrado en cátarlos les hubiere tocado la suerte de soldados , quedando sin efecto la substitucion.

Por lo que toca á los Estudiantes , há mandado S. M. se observe en uno y otro servicio las órdenes dadas sobre esta materia , procediendo las Justicias con ellos lo mismo que con los demás que por otras causas aleguen exención . Todo lo qual comunico á V. S. de Real órden , para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca . Dios guarde á V. S. muchos años . Aranjuez 16 de Febrero de 1797 . = Alvarez . = Señor Regente de la Audiencia de Aragón .

Traslado á V. la expresada Real declaración de S. M. para su puntual cumplimiento en los casos que ocurran , haciéndome constar á su tiempo de quedar enterados de ella las Justicias y Ayuntamientos de esa Capital del Partido , y de todos los Pueblos de él .

Dios guarde á V. muchos años . Zaragoza 10 de Marzo de 1797 .

Don Josef Maria Puig de Sampér.

De orden del M^r d^r Regencia de esta Real
Audiencia remito a V. los exemplares adjuntos
a q^e se ha servido mandar expedir
esta Circular sobre lo que se deve practicar con lo
de menores y estudiantes para el mejor
plazo del exercito; asin q^e v. los distribuya
imediatamente las Justicias de los Pueblos de cada
Partido para la mayor puntual observancia
y cumplimiento; quanto se me manda, haciendo
se recordar p^a la grana de la Imprenta de tan
to q^e al margen va señalada; Tal recibo de
esta orden y de otros exemplares espero aviso
a la mano del s^r Regente p^a dar cuenta
Dios p^a V m^á Zaragoza
yuanro 18 oct 1797.

ExemplaresImporte

+ Tarazona	110	16x16 pza
Albarracín	30	628
Borja	30	628
Calat ^d	94	16x2
Villar	79	14x10
Daroca	130	18x20
Tarazona	30	628
Teruel	94	14x
Izaga	200	24x
Benabarre	190	18x
Barbastro	160	22x24
Obieta	150	16x
Alcañiz	100	17x
Iraga	2.	196x

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M.E.C.S.

D. Martina Castillo Viuda de D^r. Stephan de Ora con su mayor atencion Dice, que de orden de V. S. se han impreso en la Real Imprenta de su cargo, para circular a todo los Pueblos de este Reyno, mil y sevientos exemplares en pliego de la Real Orden que acompaña, los quales valen ciento noventa y seis reales de plata, como se expresa en la cuenta que presenta, en esta atencion.

A V. S. suplica se sirva mandar se le satisfaga la expresada cantidad en la forma ordinaria; como asi lo expresa a la notoria Tuguracion de V.S. Zaragoza y marzo 13. E 1797.

Martina Castillo

Zaragoza y marzo 16 de 1797.

Como lo pide.



ATENCIAO . GESAVO DE LOS
DE LA REINA . ESTUARIA
ESTEY Y ATENCIAO ESTUARIA



D
Relacion del valor de la impresion de mil y seiscientas exemplares
de un pliego de una Real Orden, por la que S. M. manda que los que
quieren ser exentos del servicio militar por dengos consuaderos ó de
menores se han de arreglar al Santo Concilio de Trento y á las leyes
de la Recopilacion, &c.

Reales de plata.

La composicion de la tabla, papel é impresion
de los 1600 Exemplares vale ciento noventa y }
sins id de plata } - - - - - x 196 R.
- - - - -

Repartimiento de los 196 R.

Al Zaragoza toca pagar por sus exempl.	196 R.
Alcaniz por los suyos	17 R.
Olivarracin	67.8
Calatayud	167.3
Cinecillas	147.10.
Borja	67.8
Daroca	187.20.
Tarazona	67.8
Teruel	14 R.
Taca	21 R.
Barbastro	227.24.
Benabarre	18 R.
Huesca	16 R.

Suma esta cuenta la cantidad de ciento noventa y seis reales de plata con
el importe de la referida impresion hecha a orden del Sr. I.S. Regente en la
Real Imprenta de mi cargo: Zaragoza 13. de Marzo de 1707.

Manuela Casullo

635

rect 4



EL Excelentísimo Señor D. Juan Manuel Al-
varez, Secretario de Estado, y del Despacho
universal de la Guerra, me há comunicado la órden
siguiente:

En un expediente que se siguió en la Junta de Agravios de la Provincia de Andalucía, y remitió el Capitan General á la vía reservada de mi cargo, vió el Rey que los artículos 42, 43, y 44 del tit. 2. de la Real declaracion de Milicias de 30 de Mayo de 1767, habian sido causa de que se solicitase, que para el reemplazo del Exército se sigan las mismas reglas que en ellos se expresan con los que pretendan ser exéntos de este servicio por razon de Clérigos tonsurados ó de menores, en quienes concurren las calidades prevenidas en el Santo Concilio de Trento.

En conseqüencia quiso S. M., que su Consejo supremo de la Guerra exáminase este asunto; y habiendo oido lo que le expuso en Consulta de 30 del próximo anterior, há tenido por conveniente (entre otras cosas) derogar los citados artículos, mandando se substituya en su lugar el de que los que pretendan ser exéntos de dicho servicio por Clérigos tonsurados ó de menores, se han de arreglar al Santo Concilio de Trento, á la ley 1. tit. 4. lib. 1. de la Recopilacion, á la Instrucción del Señor Felipe II., que está al fin de dicho título, y á la ley 18. tit. 7. cap. 6. lib. 1. de la misma Recopilacion, así como está mandado para el reemplazo del Exército en el art. 31. de la Real Ordenanza de 30 de

Noviembre de 1770, sin diferencia alguna; y que en uno y otro servicio se observe lo prevenido en el cap. 31. art. 3. de la Ordenanza adicional de 17 de Marzo de 1773.

Para que los que gozan dichas exenciones no tengan motivo justo de queja, quiere S. M. que sin embargo de que es ejecutivo el servicio aun para los que protestan, no lo sea para aquellos que deben entrar en suerte por no haber convencido á las Justicias con los documentos y demás medios legítimos, que tienen las calidades prevenidas en las disposiciones yá citadas, y hubiesen protestado el acto; en cuyo caso se les sacará un substituto, quien irá á servir por ellos si dentro de quince días continuos despues de hecho el sorteo fuesen las Justicias requeridas sobre el particular por los Jueces Eclesiásticos, lo que verificado procederán con arreglo al mencionado art. 3. del cap. 31. de la Ordenanza adicional de 73, y darán parte á los Fiscales de S. M. en los Tribunales superiores de las respectivas Provincias, para que sigan, si lo hallasen fundado, el competente recurso de fuerza, que igualmente podrán seguir el substituto y demás interesados en el acto; y declarando hacerla el Eclesiástico, irá á servir el que pretendia la exención, pagando éste al substituto los perjuicios: pero que si dentro de los dichos quince días no fuesen interpeladas las Justicias por los Jueces Eclesiásticos, deberán hacer que bayan á servir su plaza los coronados á quienes habiendo entrado en cátaros les hubiere tocado la suerte de soldados, quedando sin efecto la substitución.

Por lo que toca á los Estudiantes, há mandado S. M. se observe en uno y otro servicio las órdenes dadas sobre esta materia, procediendo las Justicias con ellos lo mismo que con los demás que por otras causas aleguen exención. Todo lo qual comunico á V. S. de Real orden, para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 16 de Febrero de 1797.—Alvarez.—Señor Regente de la Audiencia de Aragón.

Traslado á V. la expresada Real declaración de S. M. para su puntual cumplimiento en los casos que ocurran, haciéndome constar á su tiempo de quedar enterados de ella las Justicias y Ayuntamientos de esa Capital del Partido, y de todos los Pueblos de él.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 10 de Marzo de 1797.

Don Josef Maria Puig de Sampér.

Yo al de dias toca a los Fieles de la Iglesia
que S. M. se encare en uno a una servirlo que es
de cada dia mas o menos de la mitad, lo que es
muy poco con el resto de tiempo que con los demás dias
que ofrece otras ofertas de tiempo. Tanto lo que dura como
tambien a V. S. de Reyna pide, para su impenitencia
a este cargo comuniquese en el breve das 15 horas. Dijo
que en el año de 1792 = V. I. manda = Segundo Reglamento de la Au-
toridad de Alcalde

Don José María Puga de Sandoval

Dijo durante a V. manda que Sandoval 10
de Marzo de 1792.

S. M. paga un bastante cumplimiento en los casos
de accidente, peculiares cuando no se trate de
otro de las causas de tales las Juntas y Asambleas
que se celebren, y de todos los que
puedan ser.

T. A. si observa que la ejecución de
S. M. basa en bastante cumplimiento en los casos
de accidente, peculiares cuando no se trate de
otro de las causas de tales las Juntas y Asambleas
que se celebren, y de todos los que
puedan ser.

Muy Sr. mio: He recibido los 110 ejem-
plares de la circular, q. de orden del
M. S. S. Regente me remitió v. con su
oficio de 18 del corri. sobre lo q. debe prac-
ticarse con los tonsurados, ó de menorq
y Estudiantes para el reemplazo del
Escritorio; y los distribuiré inmediatamente
en los Pueblos de este Partido p. la ma-
jorual observancia, y cumplirán lo q.
grato S. M. manda.

Dios que a v. S. M. d. T. Zaragoza
y marzo 21 de 1797.

B. m. 2º

de mas art. 1º

D.º Martín Iph de
Procaraz

J. Juan Laborde

2.

Con la de Sr. de Fr. de los Cornejos
he reciido los diez exemplares impreso,
q.º de orden del V.º Regente de esa Acad. a
me remitió Vn. y comprehendieron la acciu-
lare que se ha venido mandar expedir
sobre lo q. se debe practicar con los Tonu-
rados, ó de menor, y Estadias para el
reemplazo del Ejercito: cinco exemplares
distribuiri inmediatamente a las Jef.º de los
Pueblos de este Estado, p.º en punto al obedi-
cencia cumplim.^{to}

Dijo q.º a Vn. muchos años.
Alcalá 26. de Marzo de 1797.

Dicenme ~~que~~ ^{que} no se mande

SOR.º Juan Laborde

Contecto el Recibo de los 200.
Exemplares q.º de orden de los
H.º V. Regente de esa Audi-
encia se me han remitido sobre
la Circular q.º se ha servido
mandar expedir, sobre lo q.º se
ha de practicar con los bonos
q.º de menor orden, y estudi-
ante para el remplazo de el exer-
cito. Puedo advertir de dixirlo
mediante la vereda a la fay Taxis
de los pueblos de este par-
tido con los correspondientes pa-
ra la mas puntual observancia
y cumplimiento, a quanto se man-
da haciendo se reciban de los pue-
blos veinte y quatos n.º de flas
para la Oficina de la Impresion.

6

ta Digo una V. m. a. d.
Taca viernes 26 de 97.

Jaca Marzo 26^o 97.

Lurang

ta

Dijo una
Taca viernes 26

✓ D. Juan Laborda.

Con la fecha del Vino de 18, en este mes reciví lo
12. Exemplares de la circular q. el Dr. T.E. organiza
a la R. Audiencia en este q. no se ha servido man-
dar capítulos sobre lo q. se deve practicar con los fonsu-
rados, ó de Menores, y Estudiantes q. al remplazo del
Cto. I entrado alo q. Vino me previene q. Órn
x Ch. Cto. bi. dispenso se distribuyan inmediatamente
las Just. alq. Pueblo entre Part. q. la mas puntual
Observancia q. cumplim. q. q. en claq. manda
en la R. Órn q. incluye quedando á mi cuidado re-
coger de dho. Pueblo q. la Oficina de la Impronta el
tanto señalado al margen de dho. Oficio.

Dijo que a la una m.v.a. Sosé marzo 25.

ASTOR

Pantaleon Montesinos

8. Dr. n. han daborda

Y en su m^o. Henriqu^e lo 160 Excm
planes, que l'm me dirige de orden de
el M. d. S. P. q^{ue} se ha de dar a relaciⁿ
cular q^{ue} su Sra se ha sentido man-
dar expedir sobre lo q^{ue} se debe practicar
contra los curas q^{ue} se encuentren p^r el
reemplazo del Exmo; como demas q^{ue}
concurre de q^{ue} quedó enterado p^r la
refump^{to} y al eft^o se comunicare a
sus Justicias semi Partido, de qui-
endres seran lo q^{ue} Dijo q^{ue} vnpa-
riven p^r la difision a dela prop^a

Dijo que a fin de año
Barbaro y Narvaes 25 de 1797

B. a. R. D. M.
sumoyar, ^{ra}
Sat. ^{ra} ~~Jan.~~

St. Dunstan's Laborda

Recibo la de dñ. m^r Díez y ocho de los
corrientes con los treinta exemplares
res q^e de orden del M^r y Señor Re-
gente me dirige rela circular sobre
lo q^e se debe practicar con los Corru-
grados o de Oficios, y Estudiantes p^r
el remplazo del Encuadre: los q^e dirio di-
cion comunicare por vereda alas
justicias de este Partido para su
mínimal cumplimiento y hanc se reco-
jan para la oficina rela Imprenta
los 6^o R^o de plata y ocho din.

Dios que. a dñ. m^r dñ. Albarrazin
y Marto 24 de 1727.

D^r. Juan Ansel
Monaleff

D^r. Juan Gaborda

on la de Urr de 18 del corriente
recivo los 130 ejemplares impresos
de la Circular que el R^o Acuerdo se
ha servido expedir sobre lo que se
deseparticular con los Tenientes
o de Menores, y Estudiantes para
el Templo del C^o la que come-
nicare inmediatamente a las autoridades
de los Pueblos de este Partido para
supervisar cumplimiento y dare se re-
sponda remitir a Urr en la forma
mas acostumbrada los 18^o y 20 díes
plazados los días de Imprenta.

Días 9 de Marzo 1797 Daxo
cay Marzo 22 de 1797.

J. M. de Sacoma

J. M. Juan Laborde

— 6 —

39

uedan en mi poder los Ds. Exemplares
q. ordenó al S. Reg. se me diera qd. con
ella en 18 de los Corrientes, de la Ciu-
lan q. ha servido mandar expedir
sobre lo que se deve practicar con
los comunales, ó de Menores, y estudiar
lo q. el Rmparo al Estos; lo q. se
tengo despatchado a la Justicia de los
pueblos que se han de tener p. la mas pun-
tual observancia y cumpl. el q. que yo
dane en esta Cied. como se encargan.

Dijo Jue. adm. m. d. d.
Palas. Pta. mano ay 1797.

Vicente Peñalosa

C. J. nro
G. J. Juan Laborde

*P*He recibido los 20 exemplares de la circular
que se ha ordenado mandar expedir el M^o S^r Regen-
te de la 1^a Audiencia de este R^o sobre lo que se
debe practicar con los convalecientes ó de Menores, y
Estudiantes para el cumplimiento de el Oficio. De la
que quedo enterado para su cumplimiento, y en comu-
nicarla al mismo efecto á las Justicias del Partido.

Días otoño de 8 m. a. s. Boya 23 de Marzo
de 1797.

Gregorio Bernueta

Sra Dn Juan Saboza.

H
He recibido los dos Exemplares de
la circular q. ha mandado expedir el
M. T. S. Regente de esa v. clud. sobre
lo que se debe practicar con los tonsura-
dos, o, de menores, o, estudiantes para
el reemplazo del Ejercito a que dare el
debido cumplimiento en los casos q. ocurraren
en la forma que lo manda S. M. en la
real orden inserta en aquella.

Dios quē a U. m. d. Fraga Mar.
22 de 1797.

Chq. Serrano Belerán

DB

S. D. " Juan Laborda.

En la villa de Madrid en el año de 1707
Se ha hecho saber a su Magestad que el dho. rey
necesita que se le manden los dho. Ejemplares
que se han de imprimir en el dho. Reino de
España para que se les imprima en el dho. Reino
de Francia y se les manden al dho. rey para que
se les imprima en el dho. Reino de Francia y se les
manden al dho. rey para que se les imprima en el dho.
Reino de Francia y se les imprima en el dho. Reino
de Francia y se les imprima en el dho. Reino

de Francia y se les imprima en el dho. Reino

de Francia

Sobredicho año P.

Ordnan. Juan Sabonda.

C

Contra Canta de Vm de 18 de los corriente
de Noviembre del dho. Ejemplares que se ordena de
el dho. Reino de Francia se ha remitido
esta circular que se ha servido mandar
explicar sobre lo que se debe practicar con los
tomados, o de menores y Crudiantes para el
impresario del dho. Ejemplar, cuyos Ejemplares quiso
en comunicar a la Tuit. de este Largo para
su cumplimiento y recoger los dho. de la impresión

Dios quie a H. mrs años. He
era y marzo 23 de 1707

J. B. Andrade

9
G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G

G
G
G